

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DISEÑO VIAL EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES.

DEL SISTEMA VIAL EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES. -

Todo fraccionamiento de suelo debe contemplar un sistema vial de uso público para acceso a los lotes. El sistema vial se sujetará a las regulaciones contenidas en las especificaciones mínimas de vías, a las normas establecidas en la Ley de Caminos y derechos de vías del Sistema Nacional de Autopistas, líneas férreas, zonas de protección de oleoductos, acueductos y líneas de transmisión eléctrica, y las de este libro, que el GADMA tiene para estos casos.

Derechos de vía a aplicarse en fraccionamientos y urbanizaciones-

De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de la vivienda observarse un retiro adicional de 15 metros en vías regeneradas por el GADMA o instituciones que tiene la rectoría de este. En casos particulares de vías de mayor importancia se solicitará su definición del MTOP a través de un Acuerdo Ministerial, que ampliará el derecho de vía según las necesidades técnicas.

En el caso de las vías consideradas como categorías 1 y 2, según el plano de la Propuesta Vial del Plan de Ordenamiento Territorial se regulará con el derecho de vía de 25 metros a partir del eje de la vía para ubicar el cerramiento y 5 metros adicionales para construcción de edificaciones.

El resto de vías que no estén dentro de las categorías 1 y 2, se considerarán caminos y el derecho de vía se extenderá a 12 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. Para este caso se considera como ancho de vía mínima para la capa de rodadura de 12 metros, a cada lado de esta capa de rodadura se considera un retiro de 6 metros que es considerado como vía pública, según lo que dispone este libro y Reglamenta el Uso y Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Atacames.

En las guardarrayas la vía será de 7 metros y el derecho de vía será de 6 metros desde el borde de la vía a cada lado, se incluirá veredas de 1.5m a cada lado.

Las vías menores a las guardarrayas se considerarán callejones o senderos peatonales, se dejará un retiro o derecho de vía de 3 metros desde el borde de la vía, a cada lado.

En el derecho de vía no se podrá edificar, plantar árboles o realizar cualquier obra, salvo cuando exista autorización del MTOP y permiso del GAD Municipal de Atacames, con excepción de los cerramientos que se efectuarán con material que sea fácilmente transportable a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas (Reglamento aplicativo de la Ley de Caminos del Ecuador, capítulo I, Del Control de los Caminos Públicos, Artículo. 4).

En el caso de las categorías de las vías que se establecen en la presente Libro, sus retiros son contabilizados como derecho de dominio del propietario

Del soterramiento y adosamiento de redes-

La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.

La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo.

Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos

descentralizados, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas.

Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.

Nota. - refiérase al libro de normas técnicas que el GADMA tiene para este tema.